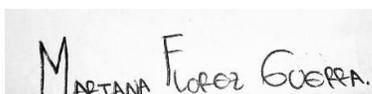


Constancia: Le informo señor Juez , que la parte demandada Mario Humberto Arias Castrillon se notifico de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, desde el 09 de junio de 2022 según la información certificada por la empresa de mensajería-Enviamos mensajería - visible en anexo digital PDF 11. Revisado el sistema de gestion no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que el demandado hubiera contestado la demanda



Mariana Florez Guerra

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitres (2023)**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S NIT 901.234.417-8
Demandado	MARIO HUMBERTO ARIAS CASTRILLON CC N°70135016
Radicado:	No. 05001-40-03-014-2021-00681-00
Asunto:	Segue adelante con la ejecución
Auto	Nº 066

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S** con **NIT 901.234.417-8**, en contra de **MARIO HUMBERTO ARIAS CASTRILLON** con **CC N°70135016** , en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 03 de junio de 2022 (PDF-009- C01-).

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO. - Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$200.000.

CUARTO. - Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO. - Ejecutoriada la presente providencia, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Medellín ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que conozcan del trámite posterior a esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f090b9f49536d4e0fa01f1ed343b35f55e4d947238ff12847042900c0428dd1c**

Documento generado en 18/01/2023 12:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>